

Provincia de La Pampa  
Secretaría de Energía y Minería

SANTA ROSA, - 1 AGO 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 8614/21 caratulado: "SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA -S/ DETERMINACIÓN DE CUADRO TARIFARIO DEL SUBSECTOR DISTRIBUCIÓN", la Ley N° 3285 y su Decreto Reglamentario N° 1362/2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución N° 323/23 del Ministerio de Economía se aprobó la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista, correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 y el 31 de octubre del 2023;

Que recientemente, por Resolución N° 612/2023 del Ministerio de Economía se aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM del período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023;

Que en el marco de aplicación del Decreto N° 332/22 del Poder Ejecutivo Nacional que estableció la implementación de la reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica, con criterios de equidad distributiva, proporcionalidad y gradualidad, la mencionada Resolución dispuso que resulta necesario instaurar un sistema de incentivos económicos a los usuarios basados en el consumo energético en los hogares, a fin de avanzar en el incremento de la eficiencia energética, de acuerdo a los Lineamientos del Plan Nacional de Transición Energética al 2030, aprobados por la Resolución N° 517/23 del Ministerio de Economía;

Que adicionalmente, la Resolución establece que *"para el caso de los Grandes Usuarios de la Distribuidoras (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), debe equipararse su situación respecto a los Grandes Usuarios del MEM, para que no resulte inequitativa y desigual, y ambos afronten iguales costos por el suministro de energía eléctrica, por lo cual resultó necesario adecuar el POTREF y el PEE de este segmento de la demanda"*;

Que, en línea con lo establecido mediante el mencionado Decreto N° 322/22, considera oportuno continuar con la reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica;

Que a los efectos de unificar el Precio Estacional de la Potencia (POTREF) en el MEM para todos los usuarios, CAMMESA recalculó el valor del Precio Estacional de la Energía

//.-



# Provincia de La Pampa

## Secretaría de Energía y Minería

//.2-

(PEE) correspondiente;

Que por ello, se determinó *“para el período del 1º de agosto al 31 de octubre de 2023, es conveniente propiciar una reducción gradual del subsidio en los siguientes términos: i) aumento del 17% en el precio de la energía para el segmento de: a) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación”-GUDI-; b) Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW)- No Residencial- c) “Demandas de hasta 10 kW”, para usuarias y usuarios con demandas menor o igual a 800 kWh/mes; d) para el excedente de los 800 kWh/mes y e) para las Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW)- No Residencial- Mayores a 10 kW y hasta 300 kW; iii) para el segmento Residencial Nivel 2 y Nivel 3 se mantienen vigentes los valores actuales y iv) la categoría de Alumbrado Público se equipara al valor de las Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW)- No Residencial- Mayores a 10 kW y hasta 300kW.”;*

Que adicionalmente, el valor del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) será adecuado, sobre la base del valor resultante del CAT, calculado según lo dispuesto en la Ley N° 25.957;

Que por otra parte, cabe referir que en el entendimiento de que los subsidios a la energía son una herramienta del Estado Nacional para el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y para alcanzar la mayor equidad distributiva y justicia social, la Secretaría de Energía de la Nación dictó también la Resolución N° 576/23;

Que dicha Resolución ha tenido en consideración que debido a las condiciones climáticas extremas en las provincias patagónicas la población adopta conductas de consumo de energía tendientes a acondicionar los ambientes para la satisfacción de sus necesidades básicas y que, si bien existe una amplia red de gasoductos y redes distribución de gas natural, el tendido no alcanza a todas las localidades;

Que en tal contexto ha considerado que la energía eléctrica es la más difundida para reemplazar el uso del gas para calefacción, lo que redundará en niveles de consumo superiores;

Que por ello, estimó pertinente – en el período comprendido desde el 1º de junio hasta el 31 de agosto del corriente - *“morigerar el impacto en facturas de los usuarios Nivel 3- Ingresos Medios- que no tienen acceso a la red de distribución de gas natural, estableciendo que el tope de energía con subsidio para dicha categoría se incremente para los consumos excedentes de OCHOCIENTOS (800) kWh/mes, siempre y cuando dichos usuarios y usuarias*

//.-

**Provincia de La Pampa**  
**Secretaría de Energía y Minería**

//3-

*se encuentren comprendidos en las Zonas frías definidas en la Ley N° 27.637”;*

Que en razón de que todo lo expuesto impacta en el costo de compra de la energía que la Administración Provincial de Energía paga a CAMMESA, y en las y por ello corresponde su traslado al Cuadro Tarifario Provincial;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Secretaría de Energía y Minería, sin formular observaciones;

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a la competencia conferida en el artículo 29-inciso 15- de la Ley N° 3.170 y el artículo 70 de la Ley Provincial N° 3.285, que determina la competencia regulatoria y fiscalizadora de la Secretaría de Energía y Minería en la materia, tanto para los Usuarios/as -Generadores como para las Prestadoras del servicio;

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- de la Administración Provincial de Energía a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a partir del período agosto de 2023, establecidos por el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Manténgase los valores de subsidio financiados con el Fondo Subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales (FCT), destinados a las Cooperativas mencionadas en el Artículo anterior y previstos en la Disposición APE N° 040/2017. Los subsidios estipulados por las Columnas I, II y III del Anexo II de la Disposición citada serán de aplicación únicamente para las Cooperativas concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de La Pampa.

**ARTÍCULO 3º:** Las bonificaciones aplicadas por todo concepto, no podrán superar en ningún caso el importe facturado - neto de impuestos, cargos y descuentos

//.-



Provincia de La Pampa  
Secretaría de Energía y Minería

//4-

- a cada Cooperativa.

**ARTÍCULO 4°:** Establécese, a partir del 1° de agosto de 2023, en PESOS SETECIENTOS DIECISIETE POR MEGAVATIO HORA (\$717/MWH), el valor del Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE); el valor será de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

**ARTÍCULO 5°:** Facúltese a la Administración Provincial de Energía a disponer las modificaciones necesarias al Modelo de Estadística de Facturación vigente.

**ARTÍCULO 6°:** Regístrese. Comuníquese, publíquese.

**RESOLUCIÓN N°**

69

/23



MATIAS TOSO  
SECRETARÍO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
GOBIERNO DE LA PAMPA

Provincia de La Pampa  
Secretaría de Energía y Minería

**ANEXO - RESOLUCIÓN S.E.Y.M. N° 69 / 23 - CUADRO TARIFARIO**  
**CUADRO DE PRECIOS DE VENTA**  
**SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**PRECIOS DE VENTA DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA A LAS COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO**  
 Vigencia: A partir de la facturación del período Agosto de 2023. pag. 1 / 1

Importes por mes y por demandas de energía, netos de cargos e impuestos.

- (1) Precio de Compra al MEM sin subsidio
- (2) Valor Agregado de Subtransmisión de la Administración Provincial de Energía
- (3) Cargos Transporte y Otros del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
- (4) Subsidio Estado Nacional
- (5) Precio de Venta Total a Cooperativas: (1) + (2) + (3) - (4)

Código	Demanda	Tipo de Demanda	Importe				
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
T1R	Residenciales Nivel 1	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Mayores Ingresos" según Decreto 332/2022	22.721,35	2.171,37	114,22	-	25.006,94
	Residenciales Nivel 2	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Menores Ingresos" según Decreto 332/2022	22.721,35	2.171,37	114,22	19.588,10	5.418,84
	Residenciales Nivel 3 hasta 400 kWh	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Ingresos Medios" según Decreto 332/2022, hasta 400 kWh	22.721,35	2.171,37	114,22	18.812,45	6.194,49
	Residenciales Nivel 3 excedente	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Ingresos Medios" según Decreto 332/2022, que exceden los 400 kWh	22.721,35	2.171,37	114,22	-	25.006,94
T1 y T2	Demandas < o = 10 kW	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en las Categorías Comerciales, Industriales, Oficiales, Asociaciones Civiles, Rurales 5kVA., Rurales 10kVA. y otros.-	22.721,35	2.171,37	114,22	13.862,63	11.144,31
	Demandas > 10 kW y < 300 kW	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en las Categorías Comerciales, Industriales, Oficiales, Asociaciones Civiles, Rurales 5kVA., Rurales 10kVA. y otros.-	22.721,35	2.171,37	114,22	7.045,12	17.961,82
T2AP	Alumbrado Público	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de la categoría Alumbrado Público.-	22.721,35	2.171,37	114,22	7.045,12	17.961,82
T3	Demandas > o = 300 kW Organismos Públicos Salud/Educación	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en la Categoría Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 300 kW, que sean Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación.-	22.721,35	2.171,37	114,22	6.985,89	18.021,05
T3	Demandas > o = 300 kW	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en la Categoría Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 300 kW, Riego Agrícola con Potencias mayores o iguales a 300 kW.-	22.721,35	2.171,37	114,22	-	25.006,94
T1R Tarifa Electrodependiente	Residencial < 10 kW con Tarifa Electrodependiente	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de usuarios encuadrados en la Categoría Residencial y con Tarifa Electrodependiente.-	22.721,35	2.171,37	114,22	22.835,57	-

**ANEXO - RESOLUCIÓN S.E.Y.M. N° 69 / 23 - CUADRO TARIFARIO**

  
**MATIAS TOSO**  
 SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
 GOBIERNO DE LA PAMPA